JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO

Fecha del auto: *Corresponde a la que aparece al final de esta providencia con la firma electrónica, como fecha de generación de la misma.*

Auto nro.	0154
Asunto:	Auto Aclara Auto que concede Amparo de Pobreza
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	AURA VALENCIA MARTINEZ y el menor BRAYAN ESTIVEN AMAYA VALENCIA (representado por su madre Aura Valencia Martínez)
Demandado:	CARMEN EMILIA GONZALEZ CARVAJAL, CARLOS ARTURO CARVAJAL GONZALEZ, LUZ MERY CARVAJAL GONZALEZ y JAVIER HERNAN CARVAJAL GONZALEZ
Radicación:	63-130-3112-001-2022-00080-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del proceso, aplicable a este proceso por remisión que permite el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aclara el auto número 0135, expedido el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, notificado en estado electrónico número 011 del 1 de febrero de 2024, mediante el cual se concede amparo de pobreza al codemandado JAVIER HERNÁN CARVAJAL GONZÁLEZ y designa abogado, en el sentido que el abogado que se designa en amparo de pobreza es el profesional del derecho JAVIER ALEJANDRO VALENCIA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 18.398.328, acreditado con la tarjeta profesional 173.819, y correo electrónico registrado en el SIRNA: jvpensiones@hotmail.com y que por un lamentable error involuntario en la parte resolutiva del proveído referido se dispuso los datos del abogado de la parte demandante que, por obvias razones, no puede ser designado ni aceptar encargo alguno para representar la defensa de la contraparte.

Notifíquese al abogado(a) JAVIER ALEJANDRO VALENCIA ALZATE, su nombramiento y designación, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído deberá manifestar su

aceptación o rechazo justificado, a través del correo electrónico del juzgado: jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co . (inciso 3 del artículo 154 del CGP).

Notifíquese y cúmplase,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Juez.

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4affa28f053cd63ccd4fc18ba5335ef89889ead6017d343a58b7a409c89227**
Documento generado en 01/02/2024 05:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica